PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

UNFPA
Fondo de Población
de las Naciones Unidas

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL AL INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procuraduría General de la Nación

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA

Bogotá D.C. – Colombia

Septiembre de 2020

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Fondo de Población
de las Naciones Unidas

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL AL INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Adriana Herrera Beltrán
Viceprocuradora General de la Nación

Virgilio Hernández Castellanos
Procurador delegado para la Defensa de los
Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y
las Mujeres

Aída Verónica Simán
Representante
Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA – Colombia

Martha Lucía Rubio
Representante Auxiliar
Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA – Colombia

Consultoras:

Juliana Iregui Delgado
Consultora área de género
Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA – Colombia

Liliana Oliveros León
Consultora Experta en Derechos de las Mujeres y Género

Revisión Técnica:

Fiorella del Pilar Olivera Rojas
Coordinadora del Equipo de derechos de las mujeres y abordaje de las violencias basadas en género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres - Procuraduría General de la Nación

Laura Lozano
Asesora de género, derechos e Interculturalidad
Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA - Colombia

Septiembre, 2020.

GENERALIDADES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL

DEFINICIONES:

El acoso sexual en el lugar de trabajo se ha definido como "*el comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo*"[1].

De acuerdo con lo que señala la Organización Internacional del Trabajo (1985) "*el acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y trabajadores; constituye un problema de seguridad, de salud, de discriminación, es una inaceptable situación laboral y una forma de violencia que afecta en mayor medida a las mujeres*".

CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO SEXUAL: (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia)

- Asimetrías entre víctima y agresor que permiten a este último subyugar, atemorizar, subordinar, amedrentar, coaccionar o intimidar a la primera, permitiéndole agraviarla, humillarla o mortificarla.

- Se materializa en los casos en que el agresor "acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente".

- Existe una inequívoca pretensión de obtener el ***favor sexual*** a pesar de la negativa reiterada de la víctima.

- El acoso sexual opera ajeno a algún tipo de acto sexual o acceso carnal que se produzca por ocasión de los comportamientos del victimario.

CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO – DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO EXHAUSTIVO

Las conductas enunciadas a continuación se configuran sin importar el medio utilizado para su comisión (personalmente, telefónicamente, vía mensaje de texto, correo electrónico, entre otros):

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Radicado 55122. Sala de Casación Laboral. 31 de enero de 2018.

- Comentarios o insinuaciones sobre la apariencia física, la sexualidad o el cuerpo de una persona, comentarios morbosos en espacios de trabajo.
- Tratos, contacto físico excesivo, caricias no pedidas o no consentidas, acercamientos o tocamientos constantes, miradas inadecuadas o lascivas.
- Gestos sexuales, besos, abrazos, bloqueo o intento de bloqueo de los movimientos de una persona para someterla a algún comportamiento sexual.
- Variaciones en las cargas o tareas de trabajo como una forma de presionar comportamientos sexuales.
- Llamadas para solicitar información de tipo personal, fuera del horario y espacio de trabajo, para indagar por ejemplo por un comportamiento privado.
- Exhibición sin consentimiento de material pornográfico: vídeos, imágenes y otras comunicaciones de carácter ofensivo.
- Solicitudes reiteradas de citas y encuentros fuera del horario laboral.
- Demanda de comportamientos sexuales, acompañada o no de propuestas de recompensas o bajo coacción o amenazas (explícitas o implícitas).
- Envió reiterado de mensajes hostigadores y amenazantes, con connotación sexual, a través de correo electrónico, chat, mensajes de texto, WhatsApp, Facebook, entre otros.
- Envió frecuente de comunicaciones electrónicas hostigadoras y amenazantes, buscando presionar comportamientos sexuales.
- Extorsión sexual o chantaje con imágenes, audios, mensajes o videos de connotación sexual
- Uso de las tecnologías con la intención de hostigar, controlar, someter, acosar, intimidar, insultar, humillar o amenazar.
- Difundir imágenes no consentidas con contenido sexual, ya sea en tono erótico o explícitamente sexual.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- El derecho a que se crea en su relato, se comprenda su reacción y no se emitan juicios de valor u opiniones, ni se minimice lo ocurrido.

- El derecho a que se guarde confidencialidad sobre lo manifestado, incluyendo la reserva de su identidad.

- El derecho a que se valore el contexto en el que ocurrieron los hechos, independientemente de los prejuicios sociales.

- El derecho a ser tratada con respeto y consideración de espacios de confianza para evitar una segunda victimización. Esto implica además el derecho a no ser confrontada con el agresor ni sometida a la repetición innecesaria de los hechos.

- El derecho a que no se tomen represalias en su contra en ninguna instancia previa, durante o posterior a la investigación.

- El derecho a ser escuchada, a expresar su opinión y a participar en todo momento en el proceso que se adelante.

- El derecho a recibir información sobre las entidades a las que puede ser remitida con el fin de recibir atención en salud o asesoría legal para la representación.

- El derecho a que las acciones que se emprendan se adelanten con celeridad y debida diligencia.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL AL INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El presente Protocolo se ha desarrollado con base en el documento *"Ruta de atención integral para víctimas de acoso sexual",* construido en el año 2019 por la Procuraduría General de la Nación con el apoyo técnico del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA.

AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:

- ***¿QUIÉN PUEDE INTERPONER UNA QUEJA ANTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO SEXUAL?***

 - Toda persona que haya sufrido o sospeche haber sufrido cualquier manifestación de acoso sexual en el *ámbito laboral de la Procuraduría General de la Nación* podrá interponer una queja ante la Dupla de atención de casos de acoso sexual designada por la Entidad.

 - Toda persona que haya presenciado o sospeche haber presenciado un acto de acoso sexual en *el ámbito laboral de la Procuraduría General de la Nación*, deberá informar a la dupla de atención de casos de acoso sexual, con el fin de que se impulsen las investigaciones a las que haya lugar.

- ***¿CONTRA QUIÉN SE PODRÁ INTERPONER UNA QUEJA SOBRE UNA CONDUCTA DE ACOSO SEXUAL?***

 - La queja podrá interponerse contra cualquier funcionaria o funcionario[2] de la Procuraduría General de la Nación, que haya cometido o que se sospeche haya

[2] Según lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución, «son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios», que «están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento». Entonces, como puede apreciarse, el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de «servidor público» para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales. Así las cosas, para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión «funcionarios». La clasificación tradicionalmente acogida por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina comprende dentro del género de servidor público: (i) los empleados públicos y (ii) los trabajadores oficiales. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. RAD #4912-14, 26 DE JULIO DE 2018. Recuperado de: http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/211/11001-03-25-000-2014-01511-00.pdf

cometido una conducta constitutiva de acoso sexual, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su ocurrencia.

- El presente protocolo podrá activarse ante las conductas de acoso sexual cometidas en el ámbito laboral, sin importar el horario (dentro del horario laboral o fuera de él) y el lugar de la comisión (tanto dentro de las instalaciones de la PGN, como fuera de ellas)[3].

[3] En el marco de la relación laboral existen relaciones asimétricas de poder implícitas, que permiten al agresor subyugar, atemorizar, subordinar, amedrentar, coaccionar o intimidar a la víctima, sin importar el lugar, el medio y el horario para su comisión.

CAPITULO I

DUPLA PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL

La Procuraduría Delegada para Defensa de los derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres designará una persona, profesional en derecho, y una persona, profesional en psicología, quienes conformarán la DUPLA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL[4], y actuarán como PUNTOS FOCALES ante las situaciones de acoso sexual al interior de la Procuraduría General de la Nación.

Las dos personas, integrantes de la dupla, actuarán como ***PUNTOS FOCALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN***. Es mandatorio que las profesionales que actuarán como puntos focales hayan recibido una formación completa en temas relacionados con atención de casos de acoso sexual; así mismo, deben estar sensibilizadas frente al fenómeno del acoso sexual y el trato con las víctimas de estas conductas y tener conocimientos claros en la aplicación del enfoque basado en las personas sobrevivientes; Igualmente, se considera altamente deseable tener experiencia en el tratamiento de casos relacionados con violencias basadas en género, violencias contra las mujeres y enfoque de género.

La dupla de atención de casos de acoso sexual deberá actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de acoso sexual.
- Asegurar un trato respetuoso e imparcial para la persona afectada, buscando no presionarla para que haga señalamientos o dé detalles innecesarios.
- No emitir juicios personales acerca de la conducta o valoraciones a priori acerca de la ocurrencia de los hechos

[4] La figura de la Dupla de atención busca generar una respuesta multidisciplinaria frente a las necesidades, inquietudes y requerimientos de las víctimas (apoyo psicosocial, orientación jurídica, protección y acompañamiento). Así mismo, se busca asegurar una respuesta imparcial y efectiva, que no esté supeditada al criterio de un solo profesional, sino que se complemente desde perspectivas jurídicas y psicosociales diversas. Finalmente, en caso de presentarse un conflicto de intereses de parte de uno de los puntos focales que integran la Dupla, es fundamental asegurar la atención y el acompañamiento para las víctimas, para lo cual se abrirá el canal de atención desde el otro punto focal.

- Tener en cuenta que la persona puede manifestar sentimientos de culpabilidad, sentir temor por las represalias o por las críticas de sus compañeros.

- Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona víctima de acoso sexual.

- Expresar con pertinencia el alcance de función y el apoyo que puede brindar.

- Utilizar comunicación asertiva

- Escuchar de forma activa

- Dar respuestas a solicitudes de información, orientación y aclaración frente a inquietudes o dudas que surjan relacionadas con el acoso sexual, sus manifestaciones, los derechos de las víctimas y los servicios que deben ser garantizados.

En el marco del presente Protocolo, serán funciones de la Dupla de atención las siguientes:

- Funciones preventivas:

 - Realizar sesiones de capacitación, formación y sensibilización, dirigidas a las y los funcionarios de la Entidad, relacionadas con los estereotipos de género, las violencias, el acoso sexual y el presente Protocolo de Atención Integral para víctimas de conductas de acoso al interior de la PGN.

 - Acompañar campañas de comunicación y espacios de socialización que realicen las distintas dependencias de PGN con el fin de sensibilizar a los y las funcionarias sobre temas relacionados con el acoso sexual.

 - Responder a las solicitudes de información remitidas por cualquier funcionario (a) de la Entidad, relacionadas con actos constitutivos de acoso sexual, derechos de las víctimas, activación del Protocolo de atención, entre otras.

 - Responder a las solicitudes de orientación relacionadas con la procedencia y la activación del Protocolo de atención para víctimas de estas conductas.

 - Orientar frente a situaciones o posibles situaciones no constitutivas de acoso sexual (acoso laboral, discriminación), brindando información sobre las rutas alternas que permitan atender dichas conductas.

- Funciones de atención:

 - Recepcionar y gestionar las quejas relacionadas con conductas de acoso sexual, a través de los medios establecidos para tal fin: verbalmente, telefónicamente, vía correo electrónico o vía online.

 - Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la víctima para que reciba la atención especializada que corresponda.

 - Tratar de manera reservada el documento o manifestación, con el fin de privilegiar la seguridad y confidencialidad de la víctima.

 - Asegurar un espacio privado y seguro, que permita a la persona víctima encontrar un ambiente de confianza y seguridad.

 - Brindar información precisa sobre los derechos y procedimientos a adelantar en caso de que la persona víctima decida interponer una denuncia ante la FGN.

 - En caso de que la queja sea verbal, debe documentar el hecho mediante un escrito permitiendo que la víctima haga un relato amplio y espontáneo de lo ocurrido.

 - El escrito de queja o puesta en conocimiento de los hechos deberá conservarse en una carpeta enumerada sin que sea visible el nombre de la persona afectada ni el del presunto agresor.

 - En caso de que sea una tercera persona quien presente la queja, la Dupla de atención se pondrá en contacto con la persona afectada, quien deberá confirmar los hechos expuestos.

 - Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas en virtud del riesgo.

 - Determinar si la víctima requiere atención psicosocial a causa de los hechos relacionados con el acoso sexual.

Para el desarrollo de sus funciones, la dupla de prevención y atención podrá solicitar apoyo de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y

las Mujeres o solicitar orientaciones permanentes por parte del Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez, de manera general, para el abordaje de este tipo de casos.

CAPITULO II

QUEJA O PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL CASO

Toda persona de la Procuraduría General de la Nación que considere haber sido víctima de acoso sexual por parte de un (a) funcionario(a) de la Entidad, o que haya presenciado o sospeche haber presenciado un acto de acoso sexual en el ámbito laboral de la PGN, podrá poner en conocimiento el hecho, *en cualquier tiempo*, a través de la dupla de atención designada por la Procuraduría Delegada para La Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Esto podrá hacerlo de forma verbal o escrita, (impresa, manuscrita o a través de correo electrónico, llamada telefónica o en línea):

Mecanismos de activación del Protocolo de atención:

a. *VERBAL* → la dupla de atención deberá contar con disponibilidad para recepcionar, personal o virtualmente, las quejas de acoso sexual y brindar orientación e información cuando así se requiera.

b. *CORREO ELECTRÓNICO* → correovioleta@procuraduria.gov.co → el acceso exclusivo al correo electrónico de recepción de quejas y solicitudes de información y orientación estará a cargo de la dupla de atención de casos de acoso sexual al interior de la PGN.

c. *TELEFÓNO* → (se solicitará a la Procuraduría delegada asignar un ***número de celular*** destinados ***exclusivamente*** a recepcionar las quejas de acoso sexual al interior de la PGN). Este teléfono deberá estar a cargo de las integrantes de la dupla de atención designada por la Procuraduría delegada para La Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

d. *QUEJA ONLINE* → la PGN habilitará una página de queja online, la cual contendrá un formulario de queja, con el fin de que las personas víctimas de acoso sexual puedan remitir sus casos a las personas competentes. Dichos formularios serán enviados a la dupla de

atención de casos de acoso sexual, quienes impulsarán el proceso de queja y/ o responderán las solicitudes de información y orientación a las que haya lugar. Dicho formato de queja deberá contener, al menos:

1. *Identificación de la persona que realiza la queja*
2. *Conductas de las que fue o sigue siendo objeto*
3. *Identidad de la persona contra quien se interpone la queja*
4. *Cargo que desempeña la persona contra quien se interpone la queja*
5. *Detalle de elementos probatorios* → en este apartado se podrán aportar pruebas como testimonios, correos electrónicos, fotos, videos o grabaciones de audio, conversaciones, entre otros elementos.

La persona afectada también puede acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación para la formulación de la denuncia, caso en el que la dupla de atención de casos de acoso sexual podrá brindar información sobre el procedimiento a adelantar.

Para la recepción de las quejas, la PGN publicará de manera masiva, permanente y en lugares visibles de la entidad, los datos de contacto de las integrantes de la dupla de atención de casos de acoso sexual y los canales de comunicación para la recepción de la queja.

CAPITULO III

RECEPCIÓN DE LA QUEJA Y ABORDAJE DEL CASO

Sección 1: Recepción de la queja

(3 días hábiles para ratificar la recepción de la queja)

La dupla de atención de casos de acoso sexual tendrá un término de 3 días hábiles para ratificar la recepción de la queja en caso de haberse presentado a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

La dupla de atención deberá recepcionar la queja, verificando que contenga la siguiente información.

- *Identificación de la persona que realiza la queja*
- *Conductas de las que fue o sigue siendo objeto*
- *Identidad de la persona contra quien se interpone la queja*
- *Cargo que desempeña la persona contra quien se interpone la queja*
- *Detalle de elementos probatorios en caso de que existieran* → en este apartado se podrán aportar pruebas como testimonios, correos electrónicos, fotos, videos o grabaciones de audio, conversaciones, entre otros elementos. *(estos elementos probatorios no deben implicar revelar aspectos de la intimidad de la víctima que ella no considere relevantes en la comisión del hecho)*

Sección 2: Entrevista y orientación a la víctima

(5 días hábiles siguientes a la recepción de la queja)

Una vez recepcionada la queja, la dupla de atención deberá acordar, dentro de un término no mayor a 5 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, un espacio personalizado de orientación para explicar a la víctima las acciones a seguir, así como sus derechos, garantías y los servicios que se le van a brindar.

- En caso de que la víctima se encuentre en alguna de las regionales de la entidad, dicha entrevista podrá hacerse de forma virtual, guardando estrictos protocolos de confidencialidad y seguridad.

El espacio establecido para la entrevista y asesoría deberá ser confidencial y seguro, permitiendo a la víctima sentirse en plena confianza y seguridad. → para tal fin, la *Procuraduría Delegada para Defensa de los derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres* deberá establecer un lugar que cumpla con dichas características.

2.1 Entrevista a la víctima.

La Dupla de atención de casos de acoso sexual deberá llevar a cabo la entrevista atendiendo los siguientes momentos:

- *La caracterización de la víctima* → debe realizarse un proceso de caracterización de la víctima que tenga en cuenta la edad, el nivel educativo, la identidad de género, la pertenencia étnica y situación de discapacidad.

- *El abordaje,* es decir, el momento en que se establece interacción con la dupla de atención:

 - Actitud abierta, que permita a la víctima generar un vínculo de confianza.

 - Escuchar sus necesidades.

 - Preguntar cómo apoyar primero con cualquier necesidad urgente.

 - Preguntar a la víctima si siente comodidad al hablar en el espacio seguro dispuesto.

 - Respetar los derechos de la víctima para que tome sus propias decisiones, orientándola en los posibles caminos y opciones existentes y respetando sus deseos, necesidades y requerimientos.

 - Compartir información sobre todos los servicios que pueden estar disponibles.

 - Pedir autorización a la víctima antes de realizar cualquier acción

-

- *El registro del caso.*

 - Dejar evidencia de las percepciones y apreciaciones dadas en función del género, como hechos victimizantes, impactos diferenciados y otros aspectos a valorar dentro del análisis del caso.

 - Se debe entregar una copia de la queja o del registro del recibido del caso, así como de los datos de contacto de los puntos focales que integran la dupla de atención en caso de necesitar información adicional.

Durante la atención de primer contacto, la dupla de atención deberá identificar los apoyos o intervenciones de especialistas que pueda requerir la víctima de la conducta. Dichas intervenciones podrán incluir asistencia psicosocial, médica o jurídica. La dupla podrá, con el consentimiento escrito de la víctima, hacer las respectivas remisiones.

2.2 Orientación y apoyo a la víctima de acoso sexual

a. *Informar sobre instancias procedentes del caso.*

Durante la entrevista privada con la víctima, la dupla de atención informará y orientará a la víctima sobre las instancias que proceden para conocer el caso de acoso sexual

- Teniendo en cuenta que el acoso sexual es considerado un delito, el caso podrá conocerlo la Fiscalía General de la Nación, quien impulsará la investigación penal[5].
- Así mismo, a nivel disciplinario, el caso podrá ser remitido a las dependencias competentes al interior de la PGN, con el fin de iniciar la investigación disciplinaria[6] a la que haya lugar.

[5] En el marco del Código Penal Colombiano, el acoso sexual es contemplado por el Artículo 210-A como un delito definido de la siguiente manera: "*El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.*" La Fiscalía General de la Nación, entidad competente para llevar a cabo las investigaciones en materia penal, buscará proteger el derecho tutelado y remitir el caso ante la jurisdicción ordinaria, quien impondrá sanciones que implican penas privativas de la libertad.

[6] A través de la investigación disciplinaria se busca establecer la existencia de responsabilidad cuando, por acción u omisión con culpa grave, gravísima o dolo, se incurra en falta disciplinaria. De conformidad con el "*Lineamiento para la incorporación del enfoque de derechos humanos de las mujeres y prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las funciones preventiva, disciplinaria y de intervención judicial y administrativa de la Procuraduría General de la Nación*", el acoso sexual, por tratarse de una investigación relacionada con la comisión de un delito, debe asociarse a una falta gravísima

Es importante explicar a la víctima que las conductas de acoso sexual pueden ser sancionadas tanto a en las instancias penales como en las instancias disciplinarias y, tratándose de investigaciones y procedimientos distintos, el resultado de un proceso penal no puede condicionar los resultados de una investigación disciplinaria.

La remisión del caso a las autoridades disciplinarias estará a cargo de la Dupla de Atención, quien actuará en un plazo máximo de 5 días posteriores a la entrevista con la víctima. Dicha remisión se hará efectiva únicamente si la víctima da su consentimiento expreso, buscando asegurar que sus necesidades, deseos y requerimientos prevalezcan.

La dupla de atención acompañará y orientará a la víctima en caso de decidir interponer una denuncia ante la Fiscalía o quien haga sus veces en las distintas regiones del país.

En caso de que la víctima manifieste su *expresa renuencia* a remitir el caso a las dependencias competentes para realizar las respectivas investigaciones disciplinarias, o para interponer la denuncia de los hechos ante la Fiscalía, la Dupla de atención respetará sus decisiones y la orientará en las opciones procedentes en su caso concreto.

b. Apoyo psicosocial

Luego de la revisión del caso, y en un término no mayor a cinco días hábiles, la dupla de atención adoptará las medidas pertinentes para la atención del riesgo psicosocial y de seguridad en el trabajo que puede configurar el acoso sexual.

La atención relacionada con el riesgo psicosocial será brindada por una profesional en psicología, designada por la Procuraduría General de la Nación. Dicha orientación se realizará de forma confidencial y privada.

- La PGN podrá designar a la profesional en psicología, integrante de la Dupla de atención, para que brinde el apoyo psicosocial al que haya lugar.
- Es mandatorio que la persona, profesional en psicología designada, haya recibido una formación completa en temas relacionados con atención de casos de acoso sexual; así

en virtud del artículo 65 del Código General Disciplinario. La competencia para investigar y sancionar está en cabeza de las oficinas de Control Disciplinario Interno de la Procuraduría General de la Nación y las sanciones impuestas se derivan únicamente de la relación laboral existente.

mismo, debe estar sensibilizada frente al fenómeno del acoso sexual y el trato con las víctimas de estas conductas y tener conocimientos claros en la aplicación del enfoque basado en las personas sobrevivientes; Igualmente, se considera altamente deseable tener experiencia en el tratamiento de casos relacionados con violencias basadas en género, violencias contra las mujeres y enfoque de género.

El caso no podrá ser puesto en conocimiento de instancias como Comité de Convivencia ni ser sometido a conciliación o arreglo directo con el presunto agresor. Así mismo, en ninguna circunstancia ni etapa del proceso, la víctima deberá ser obligada a confrontarse con su agresor.

c. Orientación en atención en salud, asesoría y representación legal

Durante la entrevista con la víctima, y en el marco de la orientación que brinda la dupla de atención de casos de acoso sexual, deben incluirse las remisiones a los servicios de atención en salud, acompañamiento y representación legal y denuncia ante la jurisdicción ordinaria:

ATENCIÓN EN SALUD Resolución 459 de 2012	• Atención urgente y gratuita • Se prestan por parte de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios de la víctima • Los servicios se prestan sin importar el régimen de vinculación o la calidad de la afiliación (cotizante o beneficiaria)
ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL Decreto 4799 de 2011	• Las víctimas de violencia sexual podrán contar con asesoría y representación legal a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo. • Para esto, la víctima podrá ser orientada para que acuda a la defensoría regional y pueda ser representada en el proceso penal.
DENUNCIA ANTE JURISDICCIÓN ORDINARIA	• Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a que se inicie una investigación oficiosa por la conducta ocurrida • Víctimas pueden acudir a los CAIVAS, Unidades de Reacción Inmediata o a las salas de atención del usuario o de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación para interponer la denuncia.

Sección 3: Análisis de medidas de protección y de atención para las víctimas de acoso sexual

(dentro de los 5 días posteriores a la entrevista con la víctima)

El análisis de las medidas de protección se realizará por parte de la dupla de atención, con apoyo de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

En el proceso de análisis y adopción de medidas de protección y de prevención se deben considerar

los deseos de la persona que interpone la queja, y nunca pueden suponer un perjuicio para ella ni para las posibles personas que atestiguan.

Las dependencias del orden nacional y territorial deberán adoptar las medidas de protección que determine la dupla de atención de casos de acoso sexual.

Las medidas de protección deberán evitar la revictimización y la repetición del daño, así como garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación.

Algunas de las medidas de protección sugeridas son:

- La reubicación física, cambio de dependencia, o de horario laboral, ya sea de la víctima o de la persona presuntamente responsable conforme a los deseos, posibilidades y necesidades de la víctima.

- La autorización de desempeñar sus funciones fuera del lugar de trabajo, siempre y cuando sus responsabilidades lo permitan.

- La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la víctima.

- Canalizar y orientar a la víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

En caso de que la conducta de acoso esté siendo perpetrada por un funcionario de mayor rango al de la persona afectada o por quien tenga la facultad de adoptar las medidas de protección antes mencionadas, la dupla de atención pondrá el caso en conocimiento del ***inmediato superior*** y acompañará el proceso, para que se revise la necesidad de adoptar otras medidas, siempre garantizando la seguridad y la confidencialidad sobre los hechos relatados por la víctima.

En caso de que no exista certeza sobra la imparcialidad del inmediato superior frente a las garantías que puedan brindarse a la víctima de acoso sexual, la dupla de atención podrá considerar que las medidas de protección sean ordenadas por una dependencia diferente e imparcial, a través de la cual se garantice la seguridad, confidencialidad y derechos de la persona víctima.

CAPITULO IV

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrevista con la víctima de una conducta de acoso sexual, y en caso de consentimiento expreso de la víctima, la dupla de atención de casos de acoso sexual deberá remitir la queja al funcionario o dependencia competente con el fin de iniciar la investigación disciplinaria.

a. Pautas para incorporar el enfoque de género durante la investigación disciplinaria:

- Los estereotipos de género no pueden servir como base en la toma de decisiones.
- Las actuaciones procesales deben evitar naturalizar los actos de violencias basadas en género.
- Los procesos de toma de decisiones y las medidas de prevención y protección deben tomarse en el marco de plazos razonables.
- Se debe evitar generar procesos de revictimización, dando valor probatorio al testimonio de la víctima. La negativa de la víctima a ratificar o ampliar su declaración no puede excusar la ausencia de investigación disciplinaria a través de otros medios probatorios
- Se deben evitar prejuicios asociados al género al momento de revisar el caso.
- Respetar y hacer respetar el derecho que tienen las víctimas de violencia sexual a no ser confrontadas con su agresor.

b. Competencias:

Por tratarse de una investigación relacionada con la comisión de un delito, los actos de acoso sexual constituyen una falta gravísima en virtud del artículo 65 del Código General Disciplinario. Teniendo en cuenta el Decreto-Ley 262 de 2000, la competencia para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias estará en cabeza de:

-

- *Despacho del (de la) Procurador (a) General de la Nación (única instancia)*

 - Conocerá en ***única instancia*** de los procesos disciplinarios adelantados contra el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el director del IEMP, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

- *Despacho del (de la) Viceprocurador (a) General de la Nación. (Segunda Instancia)*

 - El Viceprocurador General conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría, por faltas gravísimas.

- *La Veeduría: (Primera Instancia)*

 - Los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas gravísimas, contra los servidores de la Procuraduría

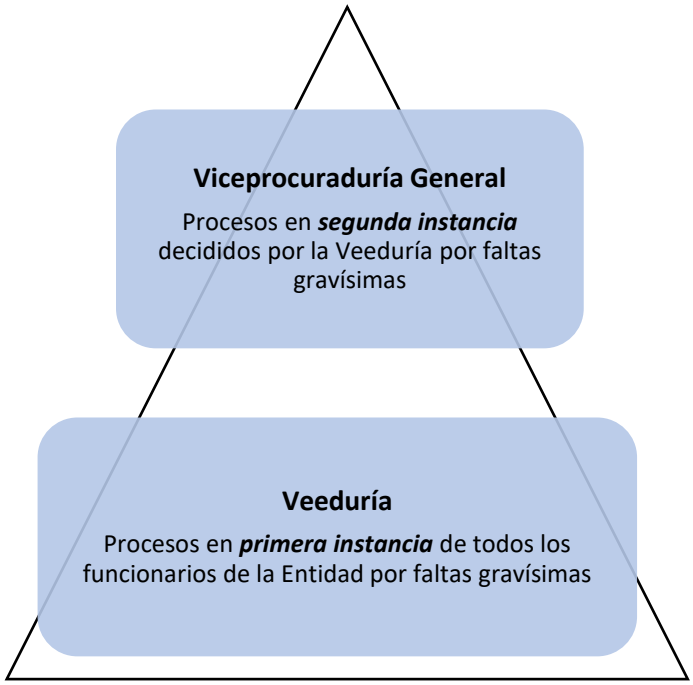
c. *ESTRUCTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO – NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL – FALTAS GRAVÍSIMAS*

Despacho del Procurador General de la Nación

Procesos de ***única instancia*** para

- Viceprocurador
- Los Procuradores Delegados,
- Los Procuradores Auxiliares,
- El Secretario General,
- El Veedor,
- El director del IEMP,
- El Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

- *Proceso disciplinario de dos instancias, para todos los funcionarios y todas las funcionarias de la Entidad, salvo aquellos nombrados en el párrafo anterior:*



Si la queja se presenta directamente ante la dependencia competente *(Veeduría)* para conocer de la investigación disciplinaria, dicho proceso deberá adelantarse, teniendo en cuenta que el marco internacional de derechos humanos ha definido estándares para la investigación de hechos de violencia sexual y que tanto la Corte Suprema de Justicia, como la Corte Constitucional, han insistido en que en las actuaciones judiciales o administrativas se incorpore el enfoque de género.

Así mismo, la Dependencia competente *(Veeduría)* remitirá el caso a la Dupla de atención, con el fin de dar impulso a las medidas de apoyo psicosocial y asesoría legal.

- Dicha remisión deberá realizarse en un término no mayor a 3 días hábiles, posteriores a la recepción de la queja.

En caso de que el presunto perpetrador deba asumir la competencia en su propia investigación disciplinaria, el caso se remitirá de forma inmediata al superior jerárquico, con el fin de que desde allí se lleve a cabo la investigación, se tome una decisión y se impongan las sanciones a las que haya lugar.

En caso de que no exista certeza sobra la imparcialidad del inmediato superior frente a las garantías que puedan brindarse a la víctima de acoso sexual, la dupla de atención podrá sugerir que la investigación disciplinaria la lleve a cabo una dependencia diferente e imparcial, a través de la cual se garantice la seguridad, confidencialidad y derechos de la persona víctima.

CAPITULO VI: SEGUIMIENTO

- Las acciones de seguimiento estarán a cargo de la dupla de atención de casos de acoso sexual, encargada de acompañar el caso y a la víctima.

- La Dupla de atención deberá informar acerca del estado de la queja y brindar asesoría y acompañamiento a la víctima.

- Estas acciones de seguimiento se adelantarán, de manera periódica, hasta verificar que la víctima de acoso haya logrado acceder a las atenciones previstas en salud, protección y administración de justicia, así como su participación dentro del proceso disciplinario que adelante la entidad.

- Las gestiones de seguimiento podrán cesar en caso de que la víctima lo solicite.

FLUJOGRAMA – PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL AL INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

